



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BARBARÁ, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2011 - 00218 00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ANTONIO RICAUTE SANCHEZ y LUZ EMILIA VILLA DE SANCHEZ
DEMANDADO:	HERNAN DE JESUS VILLA VELEZ y OSCAR NORBEY CARDONA HENAO
ASUNTO:	ORDENA INTEGRAR LA LITIS POR PASIVA
PROVIDENCIA:	A.I. 014

Haciendo uso de los poderes ordenadores que confiere la Ley y la Constitución al operador jurídico, de conformidad con lo permitido en el dispositivo normativo 37 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, por no atar al Juez los autos erróneos y teniendo en cuenta el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, deberá el Despacho proceder a ejercer control de legalidad dentro de la presente acción.

Una vez verificado el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Héctor Jaime Hernández Torres, encuentra esta judicatura que se hace imperioso integrar el contradictorio por pasiva con el actual propietario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 023-0016191, esto es, José Simeón Cardona Henao.

Como se ha expresado anteriormente, la razón de ser de integrar el contradictorio por pasiva se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos.

En virtud de la naturaleza sustancial de los derechos reclamados, estima el despacho necesario en esta oportunidad procesal, integrar el contradictorio por pasiva con el señor José Simeón Cardona Henao.

Con apego a lo anterior, se advierte que el mencionado ciudadano debe ser llamado a integrar la presente Litis por pasiva, básicamente por las siguientes razones: (i) de acuerdo al dictamen elaborado por el perito Héctor Jaime Hernández Torres, actualmente obra como titular del derecho de dominio del predio que se distingue con ese folio de matrícula inmobiliaria N° 023-0016191. (ii) teniendo en cuenta que se trata de una demanda de deslinde y amojonamiento, donde se ha alegado a lo largo de este juicio que los propietarios de los predios colindantes confunden o tienen imprecisiones en sus linderos, es necesario hacer comparecer al aquí vinculado. (iii) amén de lo antes dicho se advierte que debido a la calidad de propietario de José Simeón Cardona Henao, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 023-0016191, se encontraría legitimado a resistir las pretensiones de la demanda dado que eventualmente resultaría afectado con la decisión que se adopte en este proceso.

Así las cosas y como quiera que aún nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para proveer en este sentido, se ordenará integrar debidamente el contradictorio por pasiva con el señor José Simeón Cardona Henao, siendo de cargo de la parte demandante proceder con su notificación.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que allegue el certificado del registrador respecto de las propiedades objeto del litigio, esto es, de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-14316, 023-0016191 y 023-001758, con el fin de conocer la situación jurídica real y actual de los mismos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar integrar el contradictorio por pasiva con José Simeón Cardona Henao, a quien se le cita como parte pasiva dentro del presente proceso.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante, gestione la notificación de la persona vinculada al proceso con la presente providencia, atendiendo las reglas dispuestas en los artículos 315 y s.s. del C.P.C. y Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que allegue el certificado del registrador respecto de las propiedades objeto del litigio, esto es, de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-14316, 023-0016191 y 023-001758, con el fin de conocer la situación jurídica real y actual de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 011 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

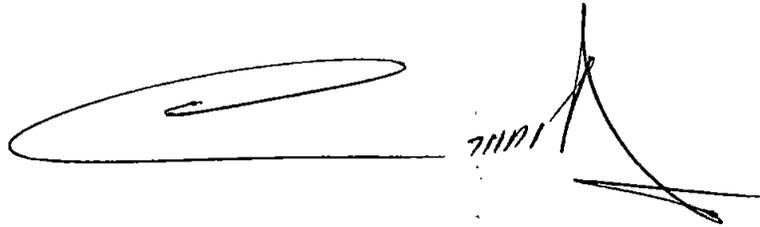
RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 013

Por expresa mención que realiza el artículo 316 del Código General del Proceso, "(...) *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (...). El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...)*".

En este caso, la apoderada judicial de la parte demandada, a través de escrito arrimado el día 22 de febrero de 2023, manifiesta su voluntad de desistir del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que definió el asunto en primera instancia, decisión proferida el 17 de febrero de este año.

En virtud de lo anterior, se acepta el desistimiento del recurso de apelación efectuado por la apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a series of vertical strokes and a final flourish.

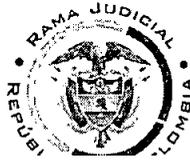
**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 011 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.
ASUNTO:	REQUIERE NUEVAMENTE PARTES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a las partes **NUEVAMENTE**, para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 011 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00143 00
PROCESO:	VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE:	MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ACREEDORES:	ASTRID MUÑOZ ORTIZ, MARÍA ISABEL RESTREPO, ADALBERTO GIRALDO, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA
ASUNTO:	REQUIERE A MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta que desde el día 02 de febrero de 2023, se admitió la SOLICITUD DE APERTURA DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, presentado por la señora MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.037.418, sin que a la fecha haya arrimado las constancias de haber procedido como se le indicó en la citada providencia, se torna imperioso requerirla, con el fin de que allegue al plenario las pruebas idóneas del cumplimiento de las órdenes que le fueron impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 011 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00154-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico al demandado JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA.

No obstante lo anterior, una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se indicó de manera correcta el nombre y número de cédula de ciudadanía del demandado, ni el radicado del proceso, ni el juzgado de conocimiento, así como tampoco la fecha del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Para surtir la notificación vía electrónica, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, así como al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicho decreto por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso, por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 011 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML